



SUTTP

Comunicado N° 228

Lima, MIÉRCOLES 29 de OCTUBRE del 2025

30 DE OCTUBRE **ASAMBLEA** **GENERAL ORDINARIA (VIRTUAL)**



La Junta Directiva por encargo de la Comisión de Elaboración del Pliego de Reclamos reitera la convocatoria a Asamblea General Ordinaria en modalidad virtual para los afiliados de Lima y provincias, para estudiar, debatir y/o enriquecer el proyecto elaborado para la Negociación colectiva 2025 - 2026; por lo que esperamos su masiva asistencia.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA VIRTUAL

DÍA : Jueves 30 de octubre de 2025

MEDIO VIRTUAL : PLATAFORMA ZOOM DEL SUTTP

HORA : 19:00 horas (primera citación)
19:30 horas (segunda citación) la misma que
se realizará con los afiliados asistentes - Art. 29

AGENDA:

1. Aprobación de Proyecto de Pliego de Reclamos 2025 - 2026

Se recuerda a los AFILIADOS que para poder participar de la Asamblea deben identificarse necesariamente con sus NOMBRES Y APELLIDOS al ingresar a la plataforma ZOOM

ENLACE ZOOM 30/10/2025

<https://us06web.zoom.us/j/85909840933?pwd=mNwwQsoaqYN2IARYAu5jHSloCwgJjf.1>

ID: **859 0984 0933**

CODIGO ACCESO: **t065g401wl**



PROYECTO DE PLIEGO DE RECLAMOS DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (SUTTP) - VIGENCIA: 01/12/2025 al 30/11/2026

CAPITULO I: DEFENSA DEL EMPLEO

Cláusula 1: Seguridad en el Empleo

Las partes acuerdan, que durante la vigencia del presente Convenio y mientras subsista el Procedimiento Concursal Ordinario (PCO) y/o el Plan de Reestructuración, la Compañía se abstendrá de iniciar procedimiento de cese colectivo por causas económicas, tecnológicas, estructurales o análogas, priorizando medidas de reconversión, capacitación y recolocación interna.

Las partes acuerdan mantener un diálogo permanente y de buena fe, orientado a la sostenibilidad de la empresa y la estabilidad laboral.

La presente cláusula es de carácter fijo y permanente.

CAPITULO II: CONDICIONES ECONÓMICAS

Cláusula 2: Aumento General de Remuneraciones

LA EMPRESA conviene en otorgar a favor de sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, un incremento general de remuneraciones del **5.3%** del Sueldo Básico Promedio mensual de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, a partir del 1° de Diciembre del 2025 y que se adicionarán a la remuneración básica de cada trabajador al 30 de noviembre del 2026.

Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter fijo y permanente.

Cláusula 3: Salvaguarda Inflacionaria Automática

LA EMPRESA conviene que, si el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC), superase el **5%** en cualquier tramo de la vigencia del presente Convenio Colectivo, **LA EMPRESA** otorgará un incremento económico salarial, adicional, a todos los trabajadores de acuerdo con el porcentaje acumulado de inflación que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Las partes acuerdan que esta cláusula mantendrá su carácter fijo y permanente.

Cláusula 4: Nivelación Salarial por Función y Antigüedad

LA EMPRESA conviene en otorgar incrementos diferenciados a los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que, por función y tiempo de servicio, se encuentran por debajo del salario básico mensual promedio de su categoría y de **EL SINDICATO**. Dicho incremento será equivalente al **10%** de su remuneración, a partir del 1° de Diciembre del 2025 y que se adicionarán a la remuneración básica de cada trabajador al 30 de noviembre del 2026, con la finalidad de ir a un proceso progresivo de nivelación salarial.

Cláusula 5: Asignaciones (Movilidad, Refrigerio y Teletrabajo)

LA EMPRESA conviene en **INCREMENTAR y/o OTORGAR** las siguientes **ASIGNACIONES** a sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, las que quedan fijadas en los siguientes porcentajes y/o importes:

- a. **LA EMPRESA** conviene en incrementar el importe vigente otorgado de **Asignación por Movilidad** por cada jornada diaria, conforme se detalla a continuación:
El importe de la Asignación por Movilidad diaria será incrementado a partir del 01 de diciembre de 2025, en S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles, a fin de que esté acorde al costo de vida real y la necesidad de transportar con nosotros equipos y valores de la empresa como laptops, etc. Por jornada efectiva, ajustable anualmente por el subíndice 'Transporte' del IPC INEI.
- b. **LA EMPRESA** conviene en incrementar el importe vigente otorgado por concepto de **Asignación por Refrigerio** por cada jornada diaria real, conforme al detalle a continuación:
El importe de la Asignación por Refrigerio será incrementado a partir del 01 de diciembre de 2025, en S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles; a fin de que esté acorde al costo de vida real, ajustable anualmente por la división 'Restaurantes y Hoteles' del IPC INEI.

- c. **LA EMPRESA** conviene en otorgar el importe de **S/. 250** soles mensuales por concepto de **Asignación por Teletrabajo o trabajo híbrido**, de esta manera el trabajador podrá solventar los gastos de servicios públicos domiciliarios durante las jornadas a favor de **LA EMPRESA**.
- d. **Asignación por Estudios:** La educación es uno de los costos que más incremento ha sufrido en los últimos años afectando al trabajador telefónico que desea que sus hijos tengan un mejor nivel y calidad de vida, con la consecuente mejor educación.
Para lo cual **LA EMPRESA** otorgara a los hijos que se encuentren en educación inicial, desde los **2 años (en institución educativa acreditada)**, para hijos en educación primaria y secundaria, así como también para hijos en educación superior universitaria o técnica, una bonificación única y anual del 50% del sueldo básico mensual promedio de **EL SINDICATO**.
- e. Bonificación única y anual para hijos especiales, del 100% del sueldo básico mensual promedio de **EL SINDICATO**.
- f. Para estudios superiores del trabajador, la educación eleva el desempeño y por tanto la productividad del trabajador, constituye una herramienta que también beneficia a la empresa. Esta asignación debe ser del **25%** del sueldo básico promedio de **EL SINDICATO**, **para alumnos regulares y 50% del referido sueldo básico, sólo para aquellos trabajadores-estudiantes universitarios, que se encuentren en el tercio estudiantil, de su promoción respectiva dentro de su Universidad o Instituto.**

Las partes acuerdan que estas **ASIGNACIONES** mantienen su carácter fijo y permanente.

Cláusula 6: Bonificaciones

LA EMPRESA conviene en **INCREMENTAR y/o OTORGAR** las siguientes **BONIFICACIONES** a sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, las que quedan fijadas en los siguientes montos:

- a. **LA EMPRESA** conviene en elevar el monto de la Bonificación Vacacional que viene concediendo a todos y cada uno de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, al equivalente de un (01) Sueldo Básico mensual Promedio de **EL SINDICATO**, la misma que se abonara antes del inicio de su periodo vacacional.
- b. **Bonificación por Cierre de Pliego** de dos **(2)** Sueldos Básicos Mensual Promedio de **EL SINDICATO**.

Las partes acuerdan que estas **BONIFICACIONES** mantienen su carácter fijo y permanente.

Cláusula 7: Gratificaciones por Años de Servicios

a. **Gratificación por años de servicios**

LA EMPRESA conviene en elevar el importe de las gratificaciones por años de servicios que viene otorgando actualmente, las que quedaran fijadas conforme se detalla en el siguiente cuadro:

AÑOS	NUMERO DE SUELDOS	DIAS LIBRES
10	<u>2</u>	<u>7</u>
15	<u>3</u>	<u>7</u>
20	<u>4</u>	<u>7</u>
25	<u>5</u>	<u>15</u>
30	<u>6</u>	<u>15</u>
35	<u>7</u>	<u>30</u>
40,45,50 a mas	<u>10</u>	<u>45</u>

Las partes acuerdan que estas gratificaciones mantienen su carácter fijo y permanente.

Cláusula 8: Préstamos (Retorno Vacacional y Vivienda)

LA EMPRESA conviene en seguir otorgando **PRÉSTAMOS** a sus trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, las que quedan fijadas en los siguientes montos:

- **RETORNO VACACIONAL:** El trabajador podrá optar entre el préstamo de dos (02) sueldos básicos del trabajador, con 0% de la TAMN (Anual) y devolución en 24 meses o un adelanto de dos (02) sueldos básicos del trabajador a cuenta de sus utilidades del siguiente año.
- **VIVIENDA:** para continuar atendiendo las solicitudes de préstamos establecida en la Cláusula Séptima del convenio colectivo de fecha 25 de noviembre de 2009, la empresa destinará un monto ascendente hasta S/ 3'000,000 soles, en los siguientes supuestos:

- a. Compra de Terreno y/o inmueble, y/o pago de préstamo de vivienda: 50% de casos.
- b. Construcción de Vivienda y Mejoramiento de Vivienda: 35% de casos.
- c. Pago de adelanto de hipoteca a 15% casos.

Para tal propósito, se ratifican las condiciones estipuladas en el Reglamento de Prestamos por Vivienda Única firmado en el año 2013, debiendo suscribirse una Adenda en la cual se actualice las fechas y plazos del referido Reglamento además de considerar los sorteos que fuesen necesarios a fin de utilizar todo el monto asignado.

La devolución del importe del préstamo se realizará mediante descuento que aplicará la Empresa a partir del desembolso del préstamo sobre el monto de las gratificaciones legales y/o el pago de participación de utilidades que perciba el trabajador beneficiario con posterioridad a la entrega del préstamo. El trabajador se compromete a tener la capacidad de descuento de carácter voluntario y optativo de sus gratificaciones y/o utilidades.

Dicho préstamo estará afecto a una tasa de interés ascendente al 0% de la TAMN (anual). Las partes acuerdan que estos **PRÉSTAMOS** mantienen su carácter fijo y permanente.

CAPITULO III: ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

Cláusula 9: Política de Ingresos

LA EMPRESA en estricto cumplimiento del pacto vigente permanente, de la revisión de pactos y convenios, del 09 de junio de 1993, establecido en la cláusula novena, inciso d, seguirá otorgando facilidades de ingreso a prácticas de trabajo y a laborar en ella a los hijos de sus trabajadores, en tanto el postulante reúna los requisitos del cargo, en concordancia con el Cláusula 2º inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

Las partes acuerdan que esta **CLÁUSULA** mantendrá su carácter fijo y permanente.

Cláusula 10: Ayuda Económica Humanitaria

LA EMPRESA conviene en **INSTALAR** una comisión paritaria resolutive, a los 15 días calendario de firmado el presente convenio, la misma que estará compuesta por cuatro (4) integrantes, dos (2) designados por **LA EMPRESA** y dos (2) por **EL SINDICATO**. La referida comisión se encargará de evaluar los casos previa solicitud expresa de todos aquellos trabajadores afiliados a **EL SINDICATO** que tengan enfermedades terminales y/o degenerativas que afecten su salud y continuidad laboral.

El objetivo de esta Comisión será analizar los casos excepcionales, con la finalidad de proponer de común acuerdo una ayuda económica por razones humanitarias, a fin de asegurar la calidad de vida del trabajador y subsistencia de su familia y/o dependientes.

Las partes acuerdan que esta **CLÁUSULA** mantendrá su carácter fijo y permanente.

Cláusula 11: CANASTA NAVIDEÑA, FIESTA DE NAVIDAD DE LOS NIÑOS, y CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO TELEFÓNICO

LA EMPRESA conviene a incrementar en un 50% el valor del costo de la actual canasta navideña (productos, pavo, maleta carry on o cooler) que se entrega a todos los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**. **LA EMPRESA** realizara la actividad de fiesta navideña y la celebración conjunta del día del niño telefónico (fecha), para los hijos menores de 12 años de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**. Incrementar e incluir la calidad de los productos.

Las partes acuerdan que esta **CLÁUSULA** mantendrá su carácter fijo y permanente.

CAPITULO IV: CONDICIONES DE TRABAJO

Cláusula 12: Comisión de Conciliación de Demandas Laborales

LA EMPRESA se compromete a potenciar la Comisión de Conciliación de Demandas Laborales pactada en la cláusula Tercera inciso tres del Convenio Colectivo del 05 de diciembre de 2012 y con la continuación del Laudo Arbitral, asimismo respecto a la cláusula 12.1.3 del Convenio Colectivo del 04 de setiembre de 2015. Ambas partes ratifican a la conciliación como un medio alternativo para la efectiva solución de controversias laborales judicializadas y no judicializadas de los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**.

LA EMPRESA conviene en **INSTALAR** la comisión paritaria resolutive a los 15 días calendario de firmado el presente convenio, la misma que estará compuesta por seis (6) integrantes, tres (3) designados por **LA EMPRESA** y tres (3) por **EL SINDICATO**. Las reuniones deberán tener una periodicidad de quince (15) días hábiles desde la fecha de su instalación, estableciéndose un flujo de trabajo que incluya plazos de ejecución y objetivos sobre el número de conciliaciones logradas. Así como la obligatoriedad de cumplimiento de resultados parciales por ambas partes de modo que los acuerdos no se dilaten en el tiempo.

Cláusula 13: Comisiones Bipartitas Resolutivas

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** convienen en seguir trabajando para elaborar un reglamento en forma conjunta en las comisiones derivadas de anteriores Convenios Colectivos, esto en un ambiente de confianza, respeto y buena fe de ambos; para lo cual los acuerdos alcanzados tienen carácter resolutive en todas las Comisiones Bipartitas vigentes, siempre y cuando, no vayan en desmedro de los beneficios y derechos de los trabajadores obtenidos de los anteriores Convenios Colectivos, la costumbre y el pleno respeto de la legislación laboral y convenios nacionales e internacionales.

Las cláusulas descritas en el presente pliego tendrán carácter de fijo y permanente y perfeccionan aquellas convenidas o pactadas en convenios anteriores y aquellas no consideradas en el presente pliego mantendrán su vigencia de acuerdo en lo establecido en los pactos y convenios correspondientes.

Cláusula 14: Supresión de la Política de Compromiso del COM/BACKOFFICE

Considerando que el objetivo principal de las políticas de la empresa debe ser la promoción de un ambiente laboral saludable y justo, el Sindicato Único de Trabajadores de Telefónica del Perú (SUTTP) solicita la eliminación de la actual "Política de Compromiso del COM", debido a que su implementación en su versión vigente ha tenido efectos adversos para los trabajadores, resultando en un clima de presión insostenible.

Sustentamos esta solicitud en los siguientes fundamentos:

1. Derecho a condiciones laborales justas (Art. 22 y 23 de la Constitución Política del Perú): La política actual vulnera el derecho de los trabajadores a un ambiente de trabajo digno y justo, al imponer metas de productividad excesivas e inalcanzables, generando estrés y agotamiento físico y mental.
2. Protección contra despidos arbitrarios (Art. 27 de la Constitución): Se ha observado que la política de compromiso ha derivado en una serie de despidos bajo pretexto de incumplimiento de metas irrazonables, lo que constituye una infracción a la estabilidad laboral de los trabajadores.
3. Respeto a la dignidad del trabajador (Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo): Las condiciones impuestas por la política del COM no solo afectan la productividad, sino que vulneran la salud física y emocional de los trabajadores al fomentar un entorno de alta presión y fiscalización excesiva.

Por lo tanto, solicitamos la eliminación inmediata de la Política de Compromiso del COM en su totalidad. Esta medida es imprescindible para restablecer un clima laboral de confianza, respeto mutuo y motivación genuina, evitando más despidos injustificados y preservando la integridad de la relación laboral.

El SUTTP reitera su voluntad de diálogo y de búsqueda de acuerdos que sean beneficiosos tanto para los trabajadores como para la empresa, pero considera que la actual política debe suprimirse de manera definitiva para proteger los derechos laborales fundamentales.

CAPITULO V: COMPLEMENTARIOS

Cláusula 15: Apoyo Institucional al SUTTP

LA EMPRESA conviene en otorgar en forma de colaboración a favor de **EL SINDICATO** la suma de S/ 200,000.00 Soles por única vez a fin de que **EL SINDICATO** utilice dicha suma para los fines institucionales en bien de los trabajadores afiliados, o en su defecto brindar servicios de central telefónica IP, mantenimiento de ascensores, capacitaciones.

Cláusula 16: Utilización de APPS , IA y nuevas herramientas tecnológicas para el trabajo y desarrollo eficiente de funciones del puesto

La empresa conviene en reconocer la obligación de sustentar adecuadamente el uso de apps y nuevas herramientas tecnológicas para el trabajo y desarrollo eficiente de funciones del puesto, en una

mesa con participación de representantes del área de recursos humanos, y el sindicato a fin de asegurar el pleno respeto de la legislación vigente en derechos laborales, y transparentar el uso de herramientas de monitoreo de la ubicación física del trabajador con una finalidad futura distinta al estrictamente declarado al momento de su implementación. Siendo los acuerdos de esta mesa de trabajo de carácter vinculante para la ejecución de las propuestas.

Cláusula 17: Firma/Conocimiento de Políticas

Carta de la política de compromiso para casos futuros

La empresa conviene en reconocer la obligación de sustentar adecuadamente la solicitud de firma o "conocimiento" formal de parte del trabajador a través de cualquier medio escrito o tecnológico, de aquellos documentos cuyo contenido pudiesen representar aceptación intrínseca de factores de medición, productividad, comportamiento, principios, reglamentos que no hayan sido acordados, aceptados y consensuados por las partes (RRHH / sindicato / trabajador) toda vez que pudiesen tener impacto directo o indirecto en derechos laborales ya adquiridos o aquellos que las leyes laborales protegen.

Procedimiento ante invitación al COM/BACKOFFICE

En caso el trabajador lo solicite a través de **EL SINDICATO, LA EMPRESA** conviene en sustentar objetivamente el traslado al COM/BACKOFFICE u otra área distinta de aquella en la que preste habitualmente servicios. En caso hubiera presunción razonable de que se afectará la calidad de vida personal, laboral, estado de salud física y/o mental, perfil profesional, experiencia laboral o se esté vulnerando el derecho a la información oportuna sobre los motivos del traslado horizontal o vertical o se esté dando en un contexto de hostilización según la regulación laboral lo especifica, **EL SINDICATO** informará por escrito a **LA EMPRESA** sobre la afectación real o potencial a fin de revertirse dicho traslado.

Cláusula 18: Salud y EPS

LA EMPRESA acuerda:

- Realizar la primera semana del mes de Enero Nueva Convocatoria para la elección de Nueva EPS como la ley lo indica.
- En la Convocatoria se debe poner énfasis en la extensión del servicio completo (llámese atención ambulatoria, Hospitalaria, etc.) para los padres mayores de 80 años
- Y a los tratamientos de niños con alguna dolencia mental, sin exclusiones.

Las partes acuerdan que esta **CLÁUSULA** mantendrá su carácter fijo y permanente.

Las partes acuerdan que antes de realizarse la convocatoria para la elección de EPS, la Comisión de Salud y EPS conformada por representantes de **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** deberán presentar un informe en el que propongan mecanismos alternativos o complementarios para mejorar el servicio de salud y provisión de medicamentos.

Cláusula 19: Vestuario

Siendo el vestuario de invierno y verano una cláusula fija y permanente, **LA EMPRESA** proporcionará a los trabajadores los uniformes necesarios para el desarrollo de sus funciones. No obstante, el trabajador tendrá la opción de elegir entre recibir el uniforme directamente de **LA EMPRESA** o, alternativamente, recibir una compensación económica equivalente al costo de los uniformes de invierno y verano cuyo monto no será menor al 50% de 1 UIT (vigente a la firma del convenio).

El trabajador deberá comunicar por escrito su elección a **LA EMPRESA** en los meses de enero de cada año. En caso de optar por la compensación económica, esta será abonada junto con la remuneración del mes siguiente a la notificación, y se ajustará al valor promedio del costo de los uniformes de invierno y verano.

CAPITULO VI: FINALES

Cláusula 20: Aplicación e Interpretación

Las cláusulas del presente convenio deberá ser interpretadas de buena fe, según los principios del Derecho del Trabajo y/o los alcances de los pactos colectivos. Y en caso de discordia, según lo determine el comité paritario de cumplimiento y aplicación del presente convenio colectivo que deberá constituirse con la suscripción del presente convenio y funcionará durante toda su vigencia.

El comité paritario de cumplimiento y aplicación del pliego de reclamos estará compuesto por seis (6) integrantes, tres (3) designados por **LA EMPRESA** y tres (3) por **EL SINDICATO**, pudiendo contar con un

asesor designado por cada parte. Las reuniones deberán tener una periodicidad de quince (15) días hábiles desde su instalación, y deberán realizar sus actividades según un plan de trabajo acordado en las dos primeras sesiones.

Cláusula 21: Anticorrupción

LA EMPRESA y **EL SINDICATO** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo con relación al convenio.

Asimismo, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de los integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LA EMPRESA** y **EL SINDICATO** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Cláusula 22: Aplicación y Vigencia

- a. La aplicación del presente Convenio Colectivo será exclusiva para los trabajadores afiliados a **EL SINDICATO**, a la firma del convenio, y que a dicha fecha tengan vínculo laboral vigente con **LA EMPRESA**, así como a los trabajadores que se afilien con posterioridad a la suscripción del presente convenio colectivo, quienes tendrán derecho a todos los beneficios establecidos en este convenio.
- b. Si como consecuencia de una decisión de **LA EMPRESA**, algunas cláusulas del convenio suscrito entre **EL SINDICATO** y **LA EMPRESA**, se hiciera extensivo a los demás sindicatos o trabajadores no afiliados, **LA EMPRESA** se compromete a otorgar el **25%** del aumento pactado por cada trabajador a favor de los trabajadores afiliados al SUTTP y **25%** al SUTTP como organización sindical.
- c. **LA EMPRESA** se compromete a respetar la vigencia de las cláusulas suscritas en los convenios colectivos, y a subsanar la temporalidad de las mismas, de ser el caso.

La vigencia del presente Convenio Colectivo será por un **(01) año** y empezará a regir el **1º de diciembre del 2025 hasta el 30 de noviembre del 2026**.

LA COMISIÓN

¡La UNIDAD es nuestra FORTALEZA!

Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú
Av. Uruguay 335, Lima 1, celular: 950 008 200 web: www.suttp.org.pe